



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 45071 (2388) 2019

2771

ORDINARIO: _____

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina

MATERIA:
Asistentes de la Educación, Ley N° 21.109.

RESUMEN:
Adjunta enlace de copia del Dictámenes.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 30.08.2021 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
2) Dictamen N°998/7 de 19.03.2021.
3) Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019.
4) Ordinario N°1773 de 28.10.2019 del Inspector Provincial del Trabajo Biobío Los Ángeles.
5) Presentación de 11.09.2019, de doña Rosa Cid Salazar, en representación de la Corporación Educacional Australiam Southern Collage.

SANTIAGO,

07 DIC 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. ROSA CID SALAZAR
CORPORACIÓN EDUCACIONAL AUSTRALIAM SOUTHERN COLLAGE
AV. PADRE HURTADO0195, VILLA GALILEA
LOS ÁNGELES**

rosa.cid@southerncollage.cl

southern@vtr.net

Mediante presentación del antecedente 5), usted ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento que determine si le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N°21.109 relativos al feriado estival a la fonoaudióloga que presta servicios en el establecimiento, y si los 30 minutos destinados a colación, debe ser ocupados al interior del establecimiento si existe un lugar destinado a ello.

Al respecto, cabe hacer presente que el Dictamen N°3445/022 de 11.07.2019¹, precisa el sentido y alcance de las normas relativas al feriado de los asistentes de la educación, señalando lo siguiente: *“el feriado de los asistentes de la educación será, por regla general, el período de interrupción de las actividades escolares entre*

¹ https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-117217_recurso_pdf.

los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente. En tal aspecto, importa destacar que la ley permite fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días previos al inicio del año escolar.”

Mientras que el Dictamen N°998/7 de 19.03.2021², concluye: “Los efectos de los artículos 38, 39, 40 y 41, de la Ley N°21.109, disposiciones que establecen derechos y beneficios para los asistentes de la educación pública, se extenderán o beneficiarán a los asistentes de la educación del estamento profesional, técnico, administrativo y auxiliar, que presten servicios en educación parvularia, básica y media en los establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación”, donde se incluye a la fonoaudióloga.

Respecto del uso de los 30 minutos de colación a que tienen derecho los asistentes de la educación que cumplen los requisitos de duración semanal y diaria de la jornada establecidos por el legislador, siendo este un derecho irrenunciable al descanso del trabajador, podrá disponer de ellos según lo estime pertinente, debiendo en todo caso dar cumplimiento a su obligación de prestar el servicio convenido.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted:

Se adjunta en pie de página el enlace directo donde puede obtener copia de los Dictámenes N°3445/022 de 11.07.2019 y N°998/7 de 19.03.2021, de este Servicio.

Los asistentes de la educación que cumplen los requisitos para acceder al beneficio de los 30 minutos de colación, pueden hacer uso de ese tiempo al interior del establecimiento o fuera de él, al constituir un derecho irrenunciable al descanso.

Saluda atentamente a Ud.,


LSP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control




JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

² https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-119871_recurso_1.pdf